



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), septiembre nueve de dos mil veinte

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2020-00176 00**

En atención a lo peticionado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en cuanto pretende se le indique de qué manera debe ajustar en el poder otorgado por los demandantes, con respecto a la nueva exigencia consignada en el proveído del 4 de septiembre de 2020, se le hace saber que en los poderes se hace relación a varios tipos de demandas, tales como: EJECUTIVA POR INCUMPLIMIENTO DE ACUERDO DE MENORES CON RELACIÓN A CUIDADOS PERSONALES, VISITAS, CUOTA ALIMENTARIA, GASTOS DE EDUCACIÓN, VESTIDOS, GASTOS DE SALUD, COMUNICACIÓN ENTRE OTROS. Es que de acuerdo con el artículo 74 del C. G. P., exige que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados

Es por ello, que si el trámite que se pretende adelantar es sólo el de EJECUTIVO POR ALIMENTOS u otro, así debe quedar consignado, sin ser de recibo que se mezclen otros asuntos que no tienen nada que ver con el mandamiento de pago por los montos de dinero que se solicita en el mismo, llevando al despacho a indeterminación y poca claridad en su identificación.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-